



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	---	--

Número 184

Sábado 19 de Agosto de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 7 de Julio de 1944 por el que se constituye el Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local. (Boletín Oficial del Estado del día 12 de Agosto).

Las disposiciones que han venido reglamentando los Cuerpos de funcionarios de la Administración Local, y de una manera especial el artículo ciento quince del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro y el doscientos uno de la Ley Municipal, de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, previnieron la constitución de un Montepío general para el pago de derechos pasivos a los funcionarios locales y sus familias, a fin de garantizar a los mismos, de una manera efectiva, la percepción de tales haberes.

La vacilante organización de la vida local española y la circunstancia por que España atravesó en los últimos años, impidieron la realización, en la forma y plazos previstos, de labor tan trascendental para los citados funcionarios.

Mas decidido el Nuevo Estado a no demorar por más tiempo la solución de un problema que tantas dificultades plantea continuamente, sobre todo para los Cuerpos Nacionales de funcionarios de la Administración Local, se dictó, por el Ministerio de la Gobernación, la Orden de veintitrés de Diciembre último, encargando al Instituto Nacional de Previsión la redacción del Proyecto de Montepío para los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local (Secretarios, Interventores y Depositarios provinciales y municipales), encargo que el referido Instituto Nacional de Previsión ha cumplimen-

tado, lo que hace llegado el momento de llevar a la práctica proyecto de tan indudable importancia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento quince del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro y doscientos uno de la Ley Municipal, de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, y en la Orden de veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, se constituye un Montepío general para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local y de pensiones a sus familiares.

A este Montepío podrá incorporarse el personal administrativo y subalterno del Instituto de Estudios de Administración Local y el de los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local.

Artículo segundo. Pertencerán al Montepío todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local que por primera vez hayan sido nombrados para ocupar, en propiedad, alguno de estos cargos, con posterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Podrán también pertenecer al Montepío los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local cuyos primeros nombramientos, en propiedad, fuesen anteriores al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, siempre que lo soliciten del Montepío en el plazo de tres meses a contar desde la constitución de éste, y que a ello accedan las Corporaciones en que hayan prestado sus servicios.

Artículo tercero. Las prestaciones aseguradas por el Montepío a sus miembros serán:

- Pensiones de jubilación.
- Pensiones de invalidez.

c) Entrega por una sola vez de determinada cantidad, en caso de muerte del funcionario en activo o jubilado.

- Pensiones de viudedad.
- Pensiones de orfandad.

Además de estas prestaciones obligatorias y cuando los fondos del Montepío lo permitan, el Consejo directivo podrá conceder becas de estudios, el pago de estancias de huérfanos en Colegios y otras prestaciones análogas.

Artículo cuarto. Con el fin de unificar y asegurar el pago de sus pensiones a los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local que no sean miembros del Montepío y a sus familiares, el Montepío actuará como gestor único para cobrar de las Corporaciones las pensiones o fracciones de pensión que les correspondan, y abonarlas a los pensionistas.

Las Corporaciones liquidarán sus obligaciones con los pensionistas transfiriéndolas por entero al Montepío, que será único responsable de su pago, en cualquiera de las formas siguientes:

- Abonando mensualmente al Montepío las pensiones o fracciones de pensiones a cuyo pago están obligadas.
- Abonando al Montepío como prima única el valor actual de las pensiones a cuyo pago están obligadas.
- Amortizando el importe de esta prima única mediante el pago de anualidades constantes, en el número que se convenga, no superior a diez, calculadas sobre una tasa de interés del cuatro por ciento.

Artículo quinto. Los fondos del Montepío estarán constituidos por:

- El capital fundacional.
- Las cantidades abonadas por las Corporaciones para el pago de pensiones en periodos de disfrute o liquidación de sus obligaciones relativas a estas pensiones o a las pensiones en formación.
- Las primas satisfechas por los afiliados y las Corporaciones.
- Los productos en renta o venta de los fondos y bienes del Montepío.
- Los donativos, legados y cualesquiera otros recursos que sean destinados a los fines del Montepío y admitidos por el Consejo directivo de éste.

Artículo sexto. El Montepío disfrutará de las ventajas otorgadas por la Ley de Mutualidades de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y de las que, por razón de su carácter público y de su especial finalidad, le correspondan, y cuantas otras le sean concedidas.

Artículo séptimo. El Ministerio de la Gobernación queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para desarrollar este Decreto, así como para aprobar el Reglamento del Montepío.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

2.364

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, con fecha 11 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de El Campillo, con motivo de la pensión solicitada por doña Francisca Basas Sanz, huérfana del que fué Secretario de dicho Ayuntamiento don Rufino Basas Hernández, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de treinta años en los Ayuntamientos de Pedrajas de San Esteban, Fuente el Sol y El Campillo, percibiendo como mayor sueldo durante dos años la cantidad de 6.500 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de El Campillo, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.625 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Pedrajas de San Esteban, 70,23 pesetas.
Fuente el Sol, 1,86 pesetas.
El Campillo, 63,32 pesetas.

Cuyo total de 135 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de El Campillo, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su cumplimiento.

Valladolid, 16 de Agosto de 1944.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.369

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Como ampliación a mi circular de fecha 7 de Julio último, en la cual se daban normas para la recogida de leguminosas (garbanzos, lentejas y guisantes), en la campaña 1944-45; se pone en conocimiento de los señores Jefes de Economatos, Establecimientos benéficos y similares, que para poder los mismos efectuar las compras de los cupos excedentes de estos productos, es requisito indispensable, el solicitar de mi Autoridad por medio de instancia el permiso correspondiente para la compra, haciéndose constar en la misma el nombre del productor o productores, residencia, cantidad que va a adquirir y precio de la misma.

A la instancia que anteriormente se hace referencia, se acompañará un certificado expedido por la Delegación Provincial (Gobernador Civil) o Delegación Local (Alcalde) de Abastecimientos y Transportes, según que la residencia del Economato o Colectividad sea en la capital o pueblo, del número de cartillas adscritas en racionamiento, como igualmente un certificado del señor Alcalde del pueblo donde se efectúe la referida compra, haciendo constar que el municipio entregó el cupo forzoso.

Por mi Autoridad serán expedidas las guías de circulación a favor del Establecimiento adquirente, siempre que se cumplan los trámites, y comprobado que el vendedor y municipio tienen entregado el cupo forzoso.

Valladolid, 16 de Agosto de 1944.—El Gobernador civil, Delegador provincial accidental, Juan Represa.

2.383

GOBIERNO CIVIL

Acuerdo del Gobierno civil de Valladolid sobre restricciones en el consumo de fluido eléctrico

Dada la trascendencia social de las medidas adoptadas sobre restricción en el consumo de fluido eléctrico, tanto para las industrias oficiales y particulares como para los abonados de usos domésticos, destinadas a conseguir el mejor aprovechamiento de las disponibilidades y a evitar que por agotamiento rápido de éstas se produzca una situación de gravedad mayor a la actual, este Gobierno civil ha acordado lo siguiente:

Se ratifican las medidas adoptadas por la Delegación de Industria de esta provincia sobre restricción en el uso de fluido eléctrico, medidas que han sido publicadas siguiendo instrucciones de la Dirección General de Industria y con conocimiento y conformidad de este Gobierno civil.

Serán gubernativamente sancionados los que infrinjan las referidas disposiciones, realizando consumos que excedan de los que les hayan sido directamente asignados o de los que venían realizan-

do en períodos correspondientes de años anteriores.

También serán gubernativamente sancionadas las Empresas que por incumplimiento de las instrucciones que reciban o por alteración maliciosa de las mismas tiendan a beneficiar a unos consumidores respecto a otros, o en cualquier forma a realizar cualquier lucro indebido a expensas de las presentes circunstancias.

Para la efectividad de las sanciones precedentes, la Delegación de Industria vigilará todos los consumos y me dará cuenta de las infracciones que observe, para que por este Gobierno civil se impongan gubernativamente las sanciones que se estimen adecuadas.

Valladolid, 14 de Agosto de 1944.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.367

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenación de Pagos

Acordado por la Comisión Gestora en sesión de 3 de los corrientes el procedimiento ejecutivo para el cobro de las cantidades que pertenecen a la Diputación y no han sido hechas efectivas, devengadas hasta 31 de Diciembre, o 31 de Marzo del año en curso, conforme después se indicará, por los Ayuntamientos de esta provincia, Entidades o particulares, dando cumplimiento por lo que a los primeros respecta al artículo 271 del vigente Estatuto provincial, por el mismo se concede a todos ellos un plazo que finalizará el próximo día 6 de Septiembre del año en curso, para ponerse al corriente en el pago de sus deudas, pasado el cual se entregarán a los recaudadores las certificaciones de descubierto, para que persigan los débitos indicados por la vía de apremio.

Los conceptos que se harán efectivos por el procedimiento ejecutivo, con especificación de los deudores, son los siguientes:

A) *Débitos por aportación municipal y por recursos especiales para empréstitos consistente en recargo del diez por ciento sobre las cuotas de aportación*, hasta 31 de Diciembre de 1943, que afectan a los Ayuntamientos siguientes:

Adalia, Almaraz, Berrueces, Boecillo, Camporredondo, Castrillo de Duero, Cervillejo, Ciguñuela, Cubillas, Hornillos, Mayorga, Mota del Marqués, Muriel, Peñaflo, Puras, Quintanilla del Molar, Renedo, Roales, Roturas, San Martín de Valvení, San Pelayo, Tamariz, Trigueros, Valdenebro, Velascávaro, Velliza, Velliza, Ventosa, Villaesper, Villalar, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros.

B) *Débitos por anticipos de caminos vecinales*, hasta 31 de Diciembre de 1943, cuyos Ayuntamientos deudores son:

Amusquillo, Berrueces, Bobadilla, Canalejas, Castroverde, Ceinos, Fompedraza, Geria, Llano de Olmedo, Peñaflo, Piñel de Abajo, Ramiro, Roales, Rodilana, San Martín de Valvení, Santibáñez, Trigueros del Valle, Valdenebro, Velliza, Villavaquerín, Zarza (La).

C) *Débitos por reintegros especiales para caminos vecinales*, hasta 31 de

Diciembre de 1943 que afecta al Ayuntamiento de Piñel de Abajo.

D) *Anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia*, hasta 31 de Marzo de 1944, que afecta a los siguientes deudores:

Ayuntamiento de Valdenebro de los Valles, Junta Local de Fomento Pecuario de Villalba de la Loma.

E) *Débitos por estancias de pensionistas y mejorados en el Instituto Psiquiátrico Provincial*, hasta 31 de Marzo de 1944, que afecta a los siguientes deudores:

Antonio Lumbreras, representado por don Joaquín Lumbreras; Angeles Durante, representada por señora Superiora de Adoratrices, en Valladolid; Enriqueta Quevedo Iriarte, representada por don Pompeyo Quevedo; Encarnación Corral Olariaga, representada por la señora Superiora de Religiosas Adoratrices, en Madrid; Gumersindo Alonso, representado por doña María Francisca Lara; Jesús Fernández Fernández, representado por los Padres Misioneros, de Valladolid; Jacinto Vázquez, representado por don Restituto Vázquez; Severiano Daniel Galván, representado por don Julio Hernanz; Valentín Pérez Barrios, representado por don Bernardo Pérez Barrios.

Lo que se hace público en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Valladolid, 14 de Agosto de 1944.—El presidente, Juan Represa de León.

2.379

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Acordado por la Corporación que se adquieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de Agosto.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de»... (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 24 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y nueve horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las mismas, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más conveniente a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobado por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Almortas secas, de buena cochura, 3.000 kilos.

Alpargatas para hombres: número 27, 5 docenas; número 28, 6 docenas; número 29, 6 docenas, y número 30, 3 docenas.

Alpargatas para mujeres: número 25, 5 docenas; número 26, 10 docenas, y número 27, 5 docenas.

Besugo, 300 kilos.

Bonito, 500 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principios de descomposición; 500 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra y piedra, de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; calorías, de 7.500 a 8.000; 73.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500; 10.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y sin que contenga raíces; 1.000 kilos.

Carbón galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7.000 a 8.000; 30.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias; menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición; 1.800 kilos.

Carne de vaca de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res que puedan aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por reses enteras o por cuartos delanteros o traseros, si fueran medias reses. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 7.000 kilos; para el Orfanato, 1.600 kilos; para el Hospital, 3.000 kilos.

Colchas blancas, 500 unidades.

Congrio gordo, 600 kilos.

Cuti para colchones, 200 metros.

Cuti para almohadas, 100 metros.

Escabeche de bonito, 100 kilos.

Estopa para rodeas, 100 metros.

Chicharro, 2.600 kilos.

Chicharro en escabeche, 600 kilos.

Harina dextrinada, 20 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 7.000 huevos.

Hule impermeable para camas, 30 metros.

Lenguadinas, 500 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 15.220 litros.

Leña de pino seca, en rajas, 40.000 kilos.

Leña de pino seca, menuda, 50.000 kilos.

Liengo para sábanas, 1.000 metros.

Liengo para fundas, 500 metros.

Liengo para calzoncillos y camisas, 500 metros.

Malta, 100 kilos.

Mantas blancas de lana, 50 unidades.

Merluza, 725 kilos.

Opal para camisones, 300 metros.

Paja corta de trigo, 11.000 kilos.

Paja de maíz, 2.000 kilos.

Paja larga, 1.200 kilos.

Panchos, 200 kilos.

Pescadilla grande, 1.600 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 60 kilos.

Piñas, 14.000 unidades.

Ramera seca de pino, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.400 kilos.

Sardinas, 1.200 kilos.

Servilletas, 1.000 unidades.

Sosa solvay, 400 kilos.

Tela azul para blusas enfermeros, 300 metros.

Tela blanca para blusas enfermeras, 300 metros.

Tela Vichy, 500 metros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 182 litros.

Vino generoso, 16 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquellas.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquella para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 18 de Agosto de 1944.—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.401

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

A las Juntas Agrícolas

CUPOS DE PIENSOS

Estima necesario esta Jefatura, para dar aclaración a ciertas consultas que se la hacen, hacerlo con carácter general, en la siguiente forma:

La facultad concedida por esta Jefatura a las Juntas Agrícolas para que puedan cambiar en los C-1-1944 cupos forzados de algunos piensos aumentando los de otros piensos del mismo productor, no quiere decir en modo alguno que ello puede hacerse de un modo sistemático y general, sino que la tal atribución la usarán solamente cuando por algún hecho fortuito el labrador se haya quedado sin pienso de la clase que se le pide, o cuando el exigirle el cupo señalado de una variedad determinada pudiera acarrearle graves perjuicios en su economía.

Espera, pues, esta Jefatura que las Juntas Agrícolas usen con espíritu restrictivo de la atribución que en el sentido indicado se les concede.

Valladolid, 11 de Agosto de 1944.—Por el Servicio Nacional del Trigo: por el Jeje provincial, José Espeso.

2.368

Delegación de Industria de Valladolid

Servicio de electricidad

Habiéndose observado errores importantes de fecha y de referencia en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 12 del mes actual, aprobatorio de las tarifas solicitadas para Nava del Rey, por «Leoncio de la Hoz, S. A.», he acordado con esta fecha declarar anulado el referido anuncio, debiendo continuar la Delegación de Industria la tramitación del expediente y hacerme nueva propuesta con rectificación de los errores de referencia.

Valladolid, 14 de Agosto de 1944.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.384

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Encinas de Esgueva

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, los siguientes documentos:

Repartimiento general de utilidades del año actual, por quince días, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán reclamaciones.

Expediente sobre propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, por quince días.

Encinas de Esgueva, 14 de Agosto de 1944.—El alcalde, Florentino Molinos.

2.376—1.010

Quintanilla de Arriba

Aceptada en principio por este Ayuntamiento una propuesta de suplemento de crédito para reforzar determinadas partidas del vigente presupuesto de gastos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, el expediente tramitado, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Quintanilla de Arriba, 14 de Agosto de 1944.—El alcalde, Anatolio Arranz.

2.389—1.011

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones única zona de Mota del Marqués

Don Daniel Hernández Ruesgas, Recaudador de Contribuciones en la única zona, de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana viene siguiéndose por esta recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de San Salvador y año de 1935, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Santiago del Amo.—Débito, 1,74 pesetas.

Casa en calle de la Plaza, número 24, en el pueblo de San Salvador; linda de-

recha, casa de Bonifacio Peláez; izquierda, calle de Luis Alonso, y fondo; corral de Leovigildo García. Hace 66 metros cuadrados.

Deudores, herederos de Oswaldo Laguna.—Débito, 0,24 pesetas.

Palomar en la calle Tejadillo, número 2, en citado pueblo; linda derecha y fondo, con tierra de Oswaldo Laguna, e izquierda, con tierra de Eladio Aguado. Hace 185 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Salvador, 1 de Mayo de 1944.—Daniel Hernández.

2.106

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las once horas del día 24 del actual se admiten ofertas en segunda convocatoria para la compra de los artículos que a continuación se detallan, que serán puestos libres de todo gasto en los almacenes de Intendencia que a continuación se indican, durante el mes de Septiembre próximo:

Valladolid

Carbón vegetal, 2.000 quintales métricos.

Paja de relleno, 600 quintales métricos.

Zamora

Paja de pienso, 500 quintales métricos.

Paja de relleno, 300 quintales métricos.

Medina del Campo

Paja de pienso, 25 quintales métricos.

Paja de relleno, 200 quintales métricos.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de quienes interesen en las oficinas de este Parque todos los días laborables, de diez a doce y de dieciséis a dieciocho horas, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Valladolid, 14 de Agosto de 1944.—El teniente coronel director, Francisco Márquez.

2.385—1.012

ANUNCIOS NO OFICIALES

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado los adicionales números 41.740 y 80.810 anexos a la póliza número 65.030 que libró el Banco Vitalicio de España a don Mariano Quintanilla Pinto, se hace público por el presente que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrán por nulo y sin efecto, y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obren en esta Sociedad.

Barcelona, 14 de Agosto de 1944.—Por el Banco Vitalicio de España, Manuel García de Ocón.

1.013